





# EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN CHILE: LEY MARCO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

**Lorena Rodríguez-Osiac**

Escuela de Salud Pública, Facultad de Medicina, Grupo Transdisciplinario para la Obesidad de Poblaciones (GTOP), Universidad de Chile.

**Daniel Egaña Rojas**

Dpto. de Atención Primaria y Salud Familiar, Facultad de Medicina, Grupo Transdisciplinario para la Obesidad de Poblaciones (GTOP), Universidad de Chile.

**Patricia Gálvez Espinoza**

Dpto. de Nutrición, Facultad de Medicina, Grupo Transdisciplinario para la Obesidad de Poblaciones (GTOP), Universidad de Chile.

**Marcela Araya Bannout**

Dpto. de Promoción de la Salud de la Mujer y el Recién Nacido, Facultad de Medicina, Grupo Transdisciplinario para la Obesidad de Poblaciones (GTOP), Universidad de Chile.



# El Derecho a la Alimentación en Chile: Ley Marco de Alimentación y Nutrición

## Introducción

El presente texto revisa conceptos del derecho a la alimentación, elementos de su historia, así como elementos de su discusión en el contexto constituyente en Chile dado que -probablemente- se incluya como un derecho explícito en la futura Constitución Política de la República. Hablar de este derecho hace necesario pensar en una Ley Marco que lo encarne, por lo que abordamos también esa opción; asimismo, abre un desafío de necesario diálogo y coordinación intersectorial para problematizar los reglamentos y programas que hagan efectiva la legislación en la vida de las personas, aspecto que analizaremos al final del texto.

## Antecedentes sobre el Derecho a la Alimentación

El derecho a la alimentación es considerado un derecho humano que resguarda la vida y dignidad humana, y que permite la consecución de otros derechos (1). Los Estados tienen el deber, la obligación y responsabilidad de respetarlo, protegerlo y realizarlo (2). Para la FAO, el derecho a la alimentación se define como “el derecho humano de las personas, ya sea en forma colectiva o individual, a tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados” (3). Esta definición implica una reflexión y acción que va más allá del cómo resolver el problema del hambre, o de asegurar raciones mínimas de nutrientes de manera gratuita, si no que requiere visualizarlo como “un derecho a alimentarse en condiciones de dignidad” (3), haciendo

frente al aseguramiento al acceso económico y físico, así como la disponibilidad a alimentos sanos y adecuados para cada persona.

La historia internacional del derecho a la alimentación inicia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, que en su artículo 25 (inciso 1) hace mención del derecho a la alimentación de manera implícita, indicando que las personas requieren, “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar” (4). Sin embargo, dada la amplitud de esta Declaración, se han requerido una serie de pactos y acuerdos para garantizar que los Estados interpreten y cumplan correctamente este mandato (5).

En ese contexto, en 1966 se elabora el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que ratifica en su artículo 11 la idea que el derecho a la alimentación se requiere para lograr “un nivel de vida adecuado para sí y su familia”. Además de expresarlo de manera explícita, impone a los Estados proteger a las personas “contra el hambre” adoptando medidas en dos áreas: a) mejorar la “producción, conservación y distribución de alimentos”, divulgando el saber nutricional y reformando el agro para incrementar su eficacia; y b) “asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades” (6). Asimismo, en 1969 se realiza la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, de la Asamblea General de Naciones Unidas. En esta se indica que, como base para lograr el desarrollo social, es necesaria “la eliminación del hambre y la malnutrición y la garantía del derecho a una nutrición adecuada” (7).

Posteriormente, en el año 1988, se lleva a cabo el Pacto de San Salvador que viene a complementar lo anteriormente discutido en la materia. En su artículo 12, el pacto señala, “toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual” (8). Más actual, en la Cumbre Mundial de la Alimentación del año 1996, los países firmantes se comprometen a la reducción del número de personas desnutridas antes del 2015 y se plantea la necesidad de clarificar la definición de este derecho. Como respuesta, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publica en 1999 su Observación General N°12, que busca puntualizar conceptualmente el derecho a la alimentación, siendo uno de los puntos más relevantes aclarar el concepto de “adecuada” que quedó definido como: “a) la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; b) la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos” (9).

En el año 2004 FAO aprueba las Directrices Voluntarias sobre la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada, orientando a los Estados en su aplicación en términos de legislar para su implementación, adjudicarle presupuesto, supervisar su cumplimiento y evaluar sus resultados (10).

Es habitual que la discusión del derecho a la alimentación haya sido impulsada por situaciones de crisis alimentaria o hambruna. Por ejemplo, la crisis alimentaria mundial de 1972 y 1973 donde se observó una caída en la producción y aumento de precio de los cereales, dio cabida a la reflexión sobre la inestabilidad del sistema alimentario y las consecuencias para la población de esta suscep-

tibilidad (5). Actualmente, la discusión sobre el derecho a la alimentación se da en un contexto de sindemia global en la cual la desnutrición, la obesidad y el cambio climático afectan a la población del mundo al mismo tiempo, teniendo como factor causal común a la alimentación (11). Así también la pandemia por COVID-19 (12) y la guerra Rusia-Ucrania (13) han puesto en evidencia que la vulnerabilidad de los años 70 aún sigue sin resolverse. En este sentido, se hace relevante hacer mención a dos términos asociados al derecho a la alimentación y que contribuyen a su reflexión en contexto de crisis globales: la seguridad alimentaria y soberanía alimentaria.

Para la FAO, existe seguridad alimentaria “cuando todas las personas tienen en todo momento el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana” (14). Esta definición incorpora 4 dimensiones esenciales: disponibilidad, acceso, utilización biológica y estabilidad (15). Nuevas discusiones acerca de la definición de la seguridad alimentaria, indican que faltan algunas dimensiones esenciales para contribuir a mejorar los sistemas alimentarios; así, se propone que otras dimensiones a incluir sean la agencia y la sustentabilidad (2). Es necesario aclarar que el derecho a la alimentación requiere de la seguridad alimentaria para ser ejercido plenamente pero además impone la obligatoriedad a los Estados de velar por su cumplimiento (10).

Por otra parte, en 1996 surge la noción de soberanía alimentaria como un concepto crítico a la idea de seguridad alimentaria, desde organizaciones populares y campesinas articulados en “la Vía Campesina” (16). Entre otras cosas, este concepto busca recentrar la responsabilidad de los países y sus Estados en la alimentación de los pueblos, haciendo énfasis en una mirada más política del tema. La Vía Campesina propone que las personas tienen el derecho “a alimentos saludables y culturalmente apropiados producidos a través de métodos sostenibles y ecológicamente racionales, y su derecho a definir sus propios sistemas alimentarios y agrícolas” (16). Asimismo, agrega que, “la alimentación es un derecho humano básico, todos y cada uno deben tener acceso a alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados, en cantidad y calidad suficientes para llevar una vida sana completa dignidad humana. Cada nación debe declarar el derecho de acceder a los alimentos como un derecho constitucional y garantizar el desarrollo del sector primario para asegurar la realización completa de este derecho fundamental” (17). Esto problematiza aún más la definición de derecho a la alimentación, agregando la necesidad de reflexionar sobre un sistema alimentario que sea capaz de respetar los recursos naturales. Esta demanda fue incorporada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1999, cuando reencuadra el derecho a la alimentación desde una mirada más integral que incluye “a) la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; b) la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos” (18).

Por último, la Agenda 2030 y los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible, han puesto a los Estados en función de la adopción de las “Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional,” incentivándolos a crear entornos adecuados para que la población pueda alimentarse con dignidad

(19). Así también, el derecho a la alimentación ha sido parte de diversos compromisos e iniciativas adoptadas por la Región como la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre, y el Frente Parlamentario contra el Hambre (20). Si bien, existen compromisos y avances en la materia, aún una parte importante de la población de América Latina y el Caribe no logra ver cumplido el derecho a la alimentación (21).

### **Derecho a la Alimentación en Chile**

El derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria parecían ser un problema resuelto en Chile, sin embargo, con el estallido social ocurrido en 2019 y la pandemia por COVID-19 iniciada en 2020, se retoma con fuerza el tema, relevando no sólo la falta de alimentos sino la calidad de los alimentos disponibles y accesibles para la población, llevando incluso a necesidad de su inclusión en la nueva Carta Magna.

Chile suscribió Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1966 y la ratificó en 1972; también suscribió en 1969 al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y lo ratificó en 1972 (22); finalmente ha suscrito en 2001 al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” y el senado aprobó su ratificación en julio de 2021 (22), lo que implica -para la legislación chilena- que deben ser asumidos como parte del ordenamiento jurídico nacional (23). Sin embargo, el derecho a la alimentación no está consagrado de forma explícita en la Constitución de 1980, actualmente vigente (24).

En los últimos años existieron dos iniciativas parlamentarias de Diputados de la República de Chile destinados a incluir el derecho a la alimentación en la Constitución, pero lamentablemente no prosperaron en el Senado (25,26).

En el proceso constituyente actual -iniciado el 4 de julio de 2021- fueron incorporados desde sus inicios dos tópicos relacionados con la alimentación para su discusión: una sobre soberanía alimentaria en la Comisión de Medio Ambiente, y otra sobre un sustituto alimenticio en la Comisión de Derechos Fundamentales. El Reglamento de la Convención Constituyente estableció además dos mecanismos para incorporar iniciativas de normas, uno ciudadano (pueblos originarios (1-3) e iniciativas populares (4-12)) y otro para los propios convencionales (13-21). Por estos mecanismos ingresaron 21 iniciativas relativas a alimentación (lo que demuestra el interés y necesidad del tema), las que se mencionan a continuación:

1. Protección a las semillas ancestrales
2. Derecho de soberanía alimentaria
3. Soberanía alimentaria de los pueblos
4. Derecho a la alimentación, un derecho fundamental e inalienable de los pueblos, la única en alcanzar 15.000 firmas ciudadanas
5. Seguridad alimentaria para cultivar el futuro
6. Derecho a una alimentación y nutrición adecuada y soberana

7. Derecho inalienable a una alimentación saludable, garantizando el desarrollo del canal alimentario agro pesquero tradicional
8. Sin derecho a la alimentación no hay derecho a la salud ni desarrollo saludable (iniciativa popular del Grupo Transdisciplinario de Obesidad de Poblaciones de la Universidad de Chile, GTOP)
9. Derecho a una alimentación adecuada y seguridad alimentaria
10. Pensiones alimenticias garantizadas por el Estado, una solución para las mujeres, niños y niñas víctimas del papito corazón
11. Derecho a la alimentación saludable, sustentable e informada
12. Priorización del acceso a alimentos nutricionalmente balanceados y apetecibles como prevención de la desnutrición por exceso y sus consecuencias
13. Seguridad alimentaria, agricultura y ruralidad
14. Seguridad alimentaria
15. Soberanía y seguridad alimentaria
16. Derecho a la alimentación
17. Seguridad alimentaria
18. Derecho a la Soberanía alimentaria
19. Derecho a la alimentación adecuada
20. Derecho a la alimentación y soberanía alimentaria
21. Derecho a la alimentación

La única iniciativa popular en reunir las 15.000 firmas en este tema, fue la de la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas (ANAMURI) -nº7 en listado anterior-, aprobada en la Comisión de Medio Ambiente de la siguiente manera: “La alimentación es un derecho fundamental e inalienable de los pueblos de Chile, base de la salud y la calidad de vida, indisolublemente ligado a la Soberanía Alimentaria, a los sistemas campesinos de uso y conservación de semillas, a la agricultura campesina e indígena, a la recolección artesanal y al canal agropesquero tradicional. Garantizar este derecho es un deber del Estado y es principio ordenador de las políticas agrícolas y alimentarias del país. No puede quedar al arbitrio del Estado”. Mientras tanto dos iniciativas de los pueblos originarios (nº2 y nº3) fueron discutidas en las Comisiones de Derechos Fundamentales y Medio Ambiente, respectivamente. De las iniciativas discutidas y votadas en el pleno de la Convención Constituyente a la fecha de esta publicación<sup>1</sup>, finalmente pasarán a la Comisión de Armonización de la Convención 3 propuestas que se describen a continuación:

*Artículo 21 de Derechos Fundamentales. “Toda persona tiene derecho a una alimentación saludable, suficiente, nutricionalmente completa, pertinente culturalmente y adecuada. Este derecho comprende la garantía de alimentos especiales para quienes lo requieran por motivos de salud. El Estado garantizará en forma continua y permanente la disponibilidad y el acceso a los alimentos que satisfagan este derecho, especialmente*

*en zonas aisladas geográficamente. Adicionalmente, fomentará una producción agropecuaria ecológicamente sustentable, la agricultura campesina, la pesca artesanal, y promoverá el patrimonio culinario y gastronómico del país”.*

*Artículo 17 de Medio Ambiente. “Es deber del Estado asegurar la soberanía y seguridad alimentaria. Para esto promoverá la producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y sistemas alimentarios ecológicamente responsables”.*

*Artículo 37 de Forma de Estado. “El Estado fomentará los mercados locales, ferias libres y circuitos cortos de comercialización e intercambio de bienes y productos relacionados a la ruralidad”.*

Aún está pendiente el resultado del plebiscito de salida que aprobará la propuesta de Nueva Constitución.

### **Ley Marco de Alimentación y Nutrición para ejercer el Derecho a la Alimentación**

Se incluya o no el derecho a la alimentación en la nueva Constitución, será necesario desarrollar una Ley Marco de alimentación y nutrición que permita su efectiva fruición.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respecto del derecho a la alimentación, plantea la necesidad de aprobar una “Ley Marco” que funcione como instrumento básico de aplicación de una estrategia nacional para el ejercer este derecho (6), donde deben figurar objetivos, medios, metas y tiempos; formas en que la sociedad civil, el sector privado y las organizaciones internacionales pueden contribuir; responsabilidades institucionales, así como mecanismos de vigilancia y eventuales procedimientos para interponer recursos. Este tema ha sido apoyado por diferentes relatores especiales de Naciones Unidas para el derecho a la alimentación.

En 2012, un grupo de Parlamentarios representantes de distintos países de Latinoamérica y El Caribe (Parlatino - (27)) al alero de FAO, propuso una Ley Marco que reflejara la convicción y el compromiso político de la Región por fortalecer la lucha contra el hambre, a través de mecanismos legales que permitan llevar a cabo las acciones necesarias para su erradicación (3). Una ley de estas características tiene sin duda impacto no sólo en el hambre y la desnutrición, sino en la otra gran epidemia que afecta a muchos países de esta Región y del mundo, la obesidad. En atención a esto, varios países de la Región han comenzado a elaborar disposiciones para promover o garantizar la plena efectividad del derecho a la alimentación, entre ellos Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Costa Rica, Uruguay, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, y Venezuela. Chile no.

El término “Ley Marco” se refiere a un mecanismo legislativo que aborda cuestiones multisectoriales y establece principios y obligaciones generales y sectoriales. Como su nombre lo indica, una Ley Marco supone un encuadre que permite dialogar a los distintos sectores del Estado, planteando un terreno conceptual común. Es un instrumento más concreto que los textos constitucionales el

cual permite a los Estado evaluar, monitorear y rendir cuentas sobre derechos complejos.

Chile necesita contar con una ley de alimentación y nutrición que establezca las características que el derecho a la alimentación debe tener y oriente su implementación.

Pero Chile no parte de cero, ya que a principios de 2018 se aprobó la Política Nacional de Alimentación y Nutrición (28) con el propósito de entregar un marco de referencia para el desarrollo de regulaciones, estrategias, planes, programas y proyectos en materia de alimentación y nutrición. Esta Política fue elaborada en base a un modelo de ambientes alimentarios para Chile (29) y un proceso participativo con expertos, profesionales de diferentes organismos públicos y la opinión de ciudadanos de distintos puntos del país. Los contenidos y forma de construcción de esta Política responden en buena medida a lo que debería ser una Ley Marco de Alimentación y Nutrición para nuestro país. Por otra parte, leyes como la Ley 20.606 sobre la composición nutricional de los alimentos y su publicidad (30), que incorporó el etiquetado frontal de advertencia (sello negro), y restricciones de publicidad y venta de alimentos no saludables, así como la Ley 20.869 sobre Publicidad de Alimentos (31), y la Reforma Tributaria de 2014 (32) que incluyó impuestos a las bebidas azucaradas, constituyen antecedentes legales que sientan jurisprudencia respecto a la posibilidad y necesidad de contar con legislación que proteja a la población de la falta de disponibilidad y acceso, físico y económico, a alimentos y entornos saludables.

### **Contenidos de la Ley Marco de Alimentación y Nutrición**

El Estado tiene diversas obligaciones que deben verse reflejadas en una Ley Marco de Alimentación y Nutrición. En primer lugar, respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación, pero también la obligación de garantizar la disponibilidad y el acceso tanto físico como económico a alimentos sanos y seguros para satisfacer las necesidades y preferencias de toda la población. Con esto queda cubierto el concepto de seguridad alimentaria (33), pero hay dos conceptos más que deberían quedar establecidos y cubiertos en una Ley Marco, la soberanía alimentaria y la sostenibilidad que hacen referencia a decisiones más bien de orden político, sobre qué y cómo producir.

Todos los conceptos que involucrarán el derecho a la alimentación en Chile, deben quedar definidos y referenciados en la Ley, de modo que, al momento de su exigibilidad, se pueda tener claro y a la vista las entidades correspondientes (33). En este sentido debería incluir el derecho fundamental a una alimentación inocua, saludable, sostenible, que cubra sus necesidades biológicas y nutricionales, respetando sus tradiciones sociales y culturales. La inocuidad hace referencia a que los alimentos no generen perjuicios a la población que los consume. La expresión saludable está referida a una alimentación de calidad que promueve la salud de las personas en miras a su óptimo desarrollo. Por sostenible, entendemos que la alimentación debe responder a un equilibrio entre el desarrollo

biológico, económico, social y la preservación ambiental, considerando a las futuras generaciones apuntando a la solidaridad intergeneracional. La cobertura de necesidades biológicas y nutricionales es respecto de las características individuales, y necesidades para el óptimo crecimiento, desarrollo y bienestar. Por último, las tradiciones sociales y la pertinencia cultural se corresponden a grupos o comunidades con costumbres particulares que deben ser respetadas.

Además, debería incluir que el Estado tiene el deber de garantizar, en forma progresiva, continua y permanente, la disponibilidad y el acceso, tanto físico como económico, a alimentos de calidad que satisfagan este derecho, y de requerir a quienes corresponda, que entreguen información pública, clara y veraz respecto a la trazabilidad, composición y calidad nutricional de los alimentos. En este caso, la progresividad está señalada como una ampliación constante de la satisfacción del derecho. Respecto al acceso físico el sentido es de poder alcanzar los alimentos en su materialidad y contar con el ingreso económico suficiente para ello.

Por otra parte, esta Ley debería establecer que es responsabilidad del Estado promover condiciones sociales y económicas suficientes, ambientes alimentarios saludables, y el ejercicio de la soberanía alimentaria de los pueblos. Esta última parte está referida a la necesidad de considerar que la alimentación está determinada no son sólo por decisiones meramente individuales sino más bien por las condiciones que rodean la vida de las personas, por lo que la garantía de acceso (físico y económico, así como la capacidad de acceso) y disponibilidad es deber del Estado. Adicionalmente, se señala a la soberanía alimentaria de los pueblos en consonancia con el deber de satisfacción de las necesidades culturales, lo que implica la promoción y respeto por las prácticas productivas, de intercambio, elaboración y consumo de los alimentos.

La Ley Marco en Chile deberá establecer también sus objetivos para permitir su evaluación, su ámbito de aplicación, los principios rectores que la rigen, la(s) entidad(es) estatales que quedarán a cargo y sus funciones/atribuciones, así como la forma de monitoreo de su cumplimiento. Será decisión de la autoridad legislativa, si la Ley entrega un marco genérico y las especificidades descritas se disponen en un reglamento ad-hoc.

### **Estrategia intersectorial para el desarrollo e implementación de una Ley Marco de alimentación y Nutrición**

Es necesario comprender que una Ley Marco de Alimentación y Nutrición debe ser intersectorial para asegurar la participación de todos los actores del sistema alimentario, teniendo en consideración que sin aquello no será posible alcanzar el derecho a la alimentación en la amplia definición descrita previamente.

Las políticas sectoriales deben tener a la vista el concepto de Salud en Todas las Políticas, para evitar que alguna disposición específica dañe o ponga en riesgo el ejercicio de este derecho.

Por otra parte, entendiendo que, entre las causas de la malnutrición en todas sus formas, están

los determinantes sociales, entre ellos el nivel educacional, el nivel socioeconómico, la etnia, el género, el acceso a salud, y los entornos alimentarios y comunitarios, es fácil comprender por qué es indispensable la participación de sectores como educación, economía, agricultura, desarrollo social, urbanismo y por supuesto salud.

Por último, es indispensable la mirada transdisciplinaria desde la academia y la sociedad civil para completar el mapa de actores y construir una propuesta legislativa inclusiva y participativa que convoque a toda la sociedad, más allá de los vaivenes políticos.

### **Experiencia de Brasil**

Revisar la interesante experiencia de Brasil con el ejercicio del derecho a la alimentación puede servir de ejemplo a Chile en su aplicación (34,35). El estudio de CEPAL (34) aborda las lecciones de política pública más relevantes para la garantía de este derecho en ese país, sus avances, el marco legal vinculado, una serie de experiencias locales y las políticas y programas que emanaron a propósito de la implementación de dicho derecho, entre otras, la política agrícola, salarial y social. El estudio concluye que los éxitos alcanzados por Brasil en la garantía del derecho a la alimentación están asociados a la recuperación del valor real del salario mínimo, al mayor énfasis en la promoción de la agricultura familiar, al más elevado gasto social, a la amplia cobertura del sistema de pensiones y su expansión en el ámbito rural, y al carácter crítico de la sociedad civil en la promoción del derecho. La experiencia de Brasil demuestra que la acción directa de las organizaciones de la sociedad civil es clave para generar un nuevo balance de poder que permita hacer avanzar la defensa de los derechos económicos y sociales.

Brasil cuenta con respaldo constitucional (artículos genéricos y específicos) (36) y legal del derecho a la alimentación (Ley Orgánica de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Ley 11.346/2006) (37), uno de cuyos puntos relevantes es que establece un eslabón institucional entre la alimentación ofrecida en las escuelas públicas y la agricultura familiar, reflejando la intersectorialidad efectiva y la mirada de cadena alimentaria. Además, otras leyes orgánicas sectoriales (desarrollo social, salud, educación, niñez, etc.) hacen referencia explícita o implícita al cumplimiento del derecho a la alimentación (34).

### **Conclusiones**

La legislación es sólo uno de los componentes necesarios para garantizar el derecho a la alimentación. Para que una legislación en materia de derecho a la alimentación sea efectiva debe ser incorporada por todos los sectores involucrados, incluido el sector jurídico, quién podría tener el rol de dirimir en una situación de exigibilidad ciudadana, cuestión que debería quedar establecida en el más alto nivel jurídico, la Constitución Política de la República.

Una Ley Marco sobre el derecho a la alimentación debe establecer responsabilidades y obligaciones claras, así como mecanismos de coordinación interinstitucional; fijar criterios de equidad, no

discriminación y transparencia; y adoptar mecanismos de exigibilidad del derecho.

Una Ley Marco como la descrita requerirá sin duda, además de su reglamento de implementación, un conjunto de programas y normativas que la hagan efectiva, y que debieran ser parte de un plan estratégico de alimentación y nutrición, de corto, mediano y largo plazo, con acciones concretas e indicadores que permitan su seguimiento y evaluación. Este plan debe responder a una construcción participativa e intersectorial del más alto nivel que permita el consenso y los compromisos necesarios para eludir vaivenes políticos y cambios gubernamentales.

### Referencias bibliográficas

1. FAO. Seguridad y soberanía alimentarias (documento base para discusión) [Internet]. FAO; 2013 [consultado en marzo 2022 ]. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-ax736s.pdf>
2. HLPE. Food security and nutrition: building a global narrative towards 2030. A report by the High Level Panel of Experts on Food Security and Nutrition of the Committee on World Food Security. [Internet]. Rome, Italy; 2020 [consultado en marzo 2022]. Disponible en: <https://www.fao.org/3/ca9731en/ca9731en.pdf>
3. FAO. Ley Marco: Derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria [Internet]. FAO; 2013 [consultado en mayo 2022]. Disponible en: <http://www.fao.org/3/au351s/au351s.pdf>
4. Naciones Unidas. Declaración Universal de los derechos humanos [Internet]. UN; 1948 [consultado en marzo 2022 ]. Disponible en: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
5. De Loma-Ossorio E. El derecho a la alimentación. Definición, avances y retos. Boletín ECOS [Internet]; 2008 [consultado en marzo 2022]; 4. Disponible en: <http://www.oda-alc.org/documentos/1341427609.pdf>
6. Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Internet]. UN; 1966 [consultado en mayo 2022 ]. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)
7. Naciones Unidas. Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social [Internet]. UN; 1969 [consultado en mayo 2022 ]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProgressAndDevelopment.aspx>
8. OEA. Departamento de Derecho Internacional. Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador” [Internet] OEA; [s.f] [consultado en mayo 2022]. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
9. Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11) E/C.12/1999/5, CESCR Observación general 12; 1999.
10. ONU/FAO. El derecho a la alimentación adecuada [Internet]. (Folleto informativo no. 34). Ginebra: UN; 2010 [consultado en abril 2022]. Disponible en: [http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/595F8363D41C9C59C12577BB0037953A-OHCHR\\_Oct2010.pdf](http://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/595F8363D41C9C59C12577BB0037953A-OHCHR_Oct2010.pdf)

11. Swinburn BA, Kraak VI, Allender S, Atkins VJ, Baker PI, Bogard JR, et al. The Global Syndemic of obesity, undernutrition, and climate change: The Lancet Commission report. *Lancet*. 2019;393(10173):791–846.
12. CEPAL, FAO, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Agricultura O de las NU para la A y la. Cómo evitar que la crisis del COVID-19 se transforme en una crisis alimentaria. Acciones urgentes contra el hambre en América Latina y el Caribe [Internet]. 2020 [consultado en mayo 2022]. Disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45702/4/S2000393\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45702/4/S2000393_es.pdf)
13. Nicas J. Ukraine war threatens to cause a global food crisis. *New York Times* [Internet]. 2022 mar 20 [consultado en abril 2022]; Disponible en: <https://www.nytimes.com/2022/03/20/world/americas/ukraine-war-global-food-crisis.html>
14. FAO. El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo [Internet]. 2001 [consultado en mayo 2022]. Disponible en: <https://www.fao.org/3/y1500s/y1500s.pdf>
15. FAO. Food Security. Policy Brief Issue 2 [Internet]. 2006 [consultado en abril 2022]. Disponible en: <http://www.fao.org/forestry/13128-0e6f36f27e0091055bec28ebe830f46b3.pdf>
16. Vía Campesina. La Vía Campesina: la voz de las campesinas y de los campesinos del mundo. [Internet] Zimbawe: Vía Campesina; [s.f.] [consultado en mayo 2022]. Disponible en: <https://viacampesina.org/es>
17. Vía Campesina. Soberanía Alimentaria, un futuro sin hambre. Declaración [Internet]. 1996; [consultado en mayo 2022]. Disponible en: <https://nyeleni.org/es/soberania-alimentaria-un-futuro-sin-hambre/>
18. Naciones Unidas. Observación general 12 al artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Internet]. 1999 [consultado en abril 2022]. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>
19. Carreño B. MT, González CV, Londoño MS, González CC. Derecho a la alimentación en América Latina y El Caribe 2017. [Internet]. Manizales; 2021. Disponible en: <https://www.fao.org/publications/card/en/c/CB5598ES/>
20. Biblioteca del Congreso Nacional (Chile). Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones (Chile). Derecho a la alimentación, soberanía y seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y Chile [Internet] Serie Minutas No 33–21. [Chile]: BCN; 2021 [consultado en abril 2022]. Disponible en: [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32161/1/N\\_33\\_21\\_Derecho\\_a\\_la\\_alimentacion\\_Seguridad\\_y\\_Soberania\\_Alimentaria.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32161/1/N_33_21_Derecho_a_la_alimentacion_Seguridad_y_Soberania_Alimentaria.pdf)
21. De Shutter O. Una revolución de derechos. La aplicación del derecho a la alimentación a nivel nacional en América Latina y el Caribe [Internet] Nota informativa No. 6; 2021 [consultado en abril 2022]. Disponible en: <https://derechoalimentacion.org/sites/default/files/pdf-documentos/Aplicaci%C3%B3n%20del%20DA%20a%20nivel%20nacional%20en%20AL%20y%20Caribe.pdf>
22. Naciones Unidas. Ratification Status for CESC - International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights [Internet] [consultado en abril 2022]. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?Treaty=CESCR&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?Treaty=CESCR&Lang=en)
23. Fuentes Torrijó X, Pérez Fariás D. El efecto directo del derecho internacional en el derecho chileno. *Rev Derecho*. 2018;25(2):119–56.
24. Decreto No. 100. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile [Internet]. (Chile. Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Santiago, 2005) [consultado en abril 2022]. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

25. Proyecto de reforma constitucional que consagra el derecho a la alimentación y la promoción la soberanía alimentaria [Internet]. (Boletín 13636-07, Senado de la República de Chile, 2020) [consultado en abril 2022]. Disponible en: [https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=13636-07](https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13636-07)
26. Modifica la Carta Fundamental para asegurar a todas las personas el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional, y amparar su ejercicio con la acción constitucional de protección [Internet] (Boletín 12989-07, Chile. Cámara de Diputados, 2019) [consultado en abril 2022]. Disponible en: [https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=12989-0](https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12989-0)
27. Parlamento Latinoamericano y Caribeño [Internet]. 2020 [consultado en mayo 2022]. Disponible en: <https://parlatino.org/>
28. Chile. Ministerio de Salud. Gobierno de Chile. Política Nacional de Alimentación y Nutrición [Internet]. Santiago: MINSAL; 2017 [consultado en mayo 2022]. Disponible en: [http://www.bibliotecaminsal.cl/wp/wp-content/uploads/2018/01/BVS\\_POLÍTICA-DE-ALIMENTACIÓN-Y-NUTRICIÓN.pdf](http://www.bibliotecaminsal.cl/wp/wp-content/uploads/2018/01/BVS_POLÍTICA-DE-ALIMENTACIÓN-Y-NUTRICIÓN.pdf)
29. Gálvez Espinoza P, Egaña D, Masferrer D, Cerda R. Propuesta de un modelo conceptual para el estudio de los ambientes alimentarios en Chile. *Rev Panam Salud Pública*. 2017;41:1-9.
30. Ley 20606. Sobre la composición nutricional de los alimentos y su publicidad [Internet] (Chile. Ministerio de Salud de Chile, Subsecretaría de Salud Pública, 2012) [consultado en mayo de 2022]. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1041570>
31. Chile. Ministerio de Salud. Ley 20869. Ley sobre publicidad de alimentos en Chile. [Internet]. 2015 [consultado en mayo 2022]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1083792>
32. Ley 20780. Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario [Internet] (Chile. Ministerio de Hacienda, 2014) [consultado en mayo 2022]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1067194>
33. Programa Especial para la Seguridad Alimentaria (PESA) Centroamérica. FAO. Conceptos Básicos [Internet]. 2022 [consultado en mayo 2022]. Disponible en: <https://www.fao.org/in-action/pesa-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/>
34. Gómez Bruera H. Desafíos para garantizar el derecho a la alimentación: las experiencias contrastantes de México y Brasil [Internet]. 2013 [consultado en mayo 2022]. Disponible en: <https://archivo.cepal.org/pdfs/Mexico/2013/M20130027.pdf>
35. Ribeiro de Castro IR. La supresión del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y la agenda de alimentación y nutrición. *Cad Saude Publica*. 2019;35(2):1-4.
36. Constitución Política de la República Federativa del Brasil, 1988 [Internet]. 1988 [consultado en abril 2022]. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>
37. Lei no 11.346, de 15 de setembro de 2006. Cria o Sistema Nacional de Segurança Alimentar e Nutricional - SISAN com vistas em assegurar o direito humano à alimentação adequada e dá outras providências. [Internet] (Presidencia de la Republic., 2006) [consultado en mayo de 2022]. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2004-2006/2006/lei/11346.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/11346.htm)